

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., noviembre nueve (9) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia. 11001 3101 022 2023 00370 00

Reunidos los requisitos previstos por los artículos 82 y 406 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

**PRIMERO.** Admitir la demanda declarativa divisorio *ad valorem* de Leidy Carolina Caballero Hernández a nombre propio y en representación de Paula Andrea Linares Caballero y Carol Angélica Linares Caballero contra María Leonor Arias, Pablo Emilio Giraldo Giraldo, Lina Fernanda Giraldo Arias y Valeria Fernanda Giraldo Arias.

**SEGUNDO.** Tramítese el presente asunto por la vía del proceso verbal (Libro Tercero, Sección Primera, Título I, del Código General del Proceso). Aplicando el procedimiento señalado en los artículos 406 y s.s. *ibídem*.

**TERCERO.** De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 91 *ibídem*, y por el término de diez (10) días al tenor a lo dispuesto en el artículo 409 *ejúsdem*.

**CUARTO.** Notifíquese esta providencia a los demandados de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículo 291 y 292 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

**QUINTO.** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 592 del Código General del Proceso, se ordena la inscripción de la demanda en los folios de matrícula No. 50C-1743504 y 50C1384111 que corresponde al inmueble objeto de la acción. Ofíciense.

**SEXTO.** Se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, proceda a diligenciar el oficio de la cautela decretada sobre el inmueble objeto de división, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

**SÉPTIMO.** Se reconoce al abogado Luis Carlos Rodríguez Neiza, como apoderado judicial principal y al abogado Gerson Daniel Galeano Patiño como apoderado suplente de la parte actora. (Pdf. 001 págs. 6-7).

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**SR.**

Firmado Por:  
Diana Carolina Ariza Tamayo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d69e9f9c29fae64e79dface777b543d7976bd1eef6b9c1b0ae2862c22a4c98d**

Documento generado en 09/11/2023 02:09:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**